

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el título de actuario, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 17 Mayo 1903.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica ha demostrado en la aplicación de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de Orden público, que la declaración del estado de guerra, dispuesta por la Junta de Autoridades, cuando la rebelión ó sedición ha ocurrido en capitales de provincia, es innecesario en muchas ocasiones extenderla á toda la provincia, dentro de cuyos límites existen con frecuencia porciones de territorio en situación de perfecta normalidad.

En su vista, y como aclaración de los mencionados artículos;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, que cuando llegue el caso de declarar el estado de guerra con

arreglo á las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de Orden público, en capitales de provincia que no sea la de la Monarquía, ó donde residan el Rey ó la Regencia del Beino, la Junta de Autoridades determinará la extensión del territorio á que afecte, consignándolo así en el bando la Autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. E., para que á su vez lo haga á las Autoridades de su jurisdicción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—Francisco Silvela.—Sr. Ministro de

(Gaceta 12 Mayo 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

En el examen de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se han observado algunas diferencias que, afectando sólo al procedimiento, ocasionan dilaciones y pueden perjudicar derechos é intereses regularizados por la ley de 10 de Enero de 1879.

Es conveniente no descuidar diligencia alguna, y aplicar con igualdad cuantas establece el derecho; y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que de las providencias que adopten los Gobernadores para justificar la capacidad legal de los peritos, á la vez que á éstos, se dé conocimiento á los propietarios que los nombraron, con el fin de que conociéndolas cooperen á su cumplimiento ó ejerciten las acciones que á su derecho interese.

2.º Que á las resoluciones á que se refiere el artículo 34 de la ley fijando el justiprecio del inmueble, además del informe de la Comisión provincial, preceda el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, según el Real decreto de 14 de Agosto é instrucción de 25 de Septiembre de 1893.

3.º Que si los Ingenieros Jefes, por razón de sus funciones y por su carácter técnico, entienden que alguna de esas resoluciones puede ser revisable, según el art. 35 de la ley y 54 del reglamento, lo expongan así á este Ministerio en el término de ocho días, contados desde el en que les sea conocida; y

4.º Conforme con los artículos 40 de la ley y 66 del reglamento, cuando algún propietario ó propietarios no perciban las cantidades señaladas como precio del inmueble expropiado, acordarán los Gobernadores se depositen aquéllas á disposición de los mismos para ir las entregando á los interesados á medida que, por su Autoridad ó por los Tribunales, según proceda, se resuelvan las cuestiones que motivaron el depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 12 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad, salgan en el primero que comprenda «vagonés de todas clases», siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; agregando «si no hubiese trenes con carruajes de todas clases que recorran el trayecto á donde van consignados, deberán transportarse en el primero que parta, sea expreso ó correo.»

Algunas Compañías de ferrocarriles, dando una interpretación errónea á la disposición indicada, vienen proscribiendo, tan injustificada como sistemáticamente, de los trenes correos á los viajeros de tercera clase y relegándolos á los trenes mixtos; fundándose en que siendo obligatorio, según el artículo citado, el transporte de mercancías en gran velocidad para todo tren que conduzca «las tres clases de viajeros», la admisión de los de tercera en los trenes correos implica también la conducción en ellos de todos los transportes á gran velocidad, lo cual no puede menos de comprometer, si no hace del todo imposible, la regularidad de su marcha.

El error de las Compañías aludidas estriba en suponer que en el artículo de que se trata la frase «tren que comprenda vagonés de todas clases» equivale á la de «tren que comprenda coches de viajeros de las tres clases», cuando lo que aquélla indudablemente quiere significar es «tren que comprenda tanto coches de viajeros como vagonés de mercancías».

Y para convencerse de que este último es el sentido que debe atribuírsele, basta observar que el no admitir mercancías en un tren no tiene ni puede tener otro fin que el de que no se entorpezca su marcha, ya por el considerable aumento de carga que aquéllas producen, ya por las mayores paradas que requieren en las estaciones para su carga,

descarga y otras maniobras; es decir, que tal prohibición se halla únicamente justificada respecto á los trenes ligeros y rápidos destinados especialmente á viajeros, en los cuales sólo por excepción, y únicamente cuando no hubiere establecidos trenes mixtos en una línea, puede admitirse como obligatorio el transporte de mercancías á gran velocidad, como en efecto así lo expresa el segundo párrafo del artículo que se examina.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se haga constar que el verdadero sentido del primer párrafo del art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles es el que se desprende de su texto literal; y, por consiguiente, que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad saldrán en el primero que comprenda vagonés de todas clases, esto es, tanto de viajeros como de mercancías, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; siendo solamente obligatorio su transporte en los trenes exclusivamente de viajeros, aunque lleven coches de las tres clases de éstos, cuando no haya establecido un tren mixto que recorra el trayecto comprendido entre la estación de facturación y la de destino de los referidos efectos.

2.º Que se tenga en cuenta lo expresado en el número anterior por las Compañías de ferrocarriles al formar los itinerarios de sus trenes, al efecto de no proscribir de los correos á los viajeros de tercera clase, como algunas vienen haciendo por dar equivocada interpretación al precepto reglamentario de que se viene tratando.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 14 Mayo 1903.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 13 de Enero del corriente año para ante este Ministerio por D. Valentín Pancorbo y Mardones, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de los Tres Peces, núm. 28, principal, en concepto de apoderado y representante en la misma de varios Ayuntamientos de esta provincia, manifestando que por esta Delegación de Hacienda se han hecho extensivas las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio último, dictada por este Ministerio y relativa á los requisitos que han de llenar los Agentes de Negocios que se dedican á gestionar la emisión de inscripciones, á los Apoderados que, como exponente, perciben únicamente una modesta remuneración anual, consignada previamente en presupuesto, por el cobro de intereses de inscripciones que obran en poder de los Municipios; y cuantas gestiones éstos les encomiendan. Asimismo manifiesta que por ello los Ayuntamientos de esta provincia llevan sin cobrar los referidos intereses desde que se promulgó aquella soberana

disposición; que de prevalecer este sistema tendrán que nombrar Comisiones los Ayuntamientos, originando grandes gastos, por lo que suplica se dicte una aclaración á la Real orden de 12 de Junio ya citada, en el sentido de que no son aplicables sus preceptos á los representantes ó apoderados de Municipios que cobren los intereses de las inscripciones que tienen ya en su poder los Ayuntamientos, participándola á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que no sufra mayor retraso en el cobro de sus intereses.

Considerando que la Real orden cuya aclaración se solicita fué, como en la misma se expresa, dictada para cortar los males y abusos de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales, relativos al nombramiento de Agentes que se encarguen de gestionar, mediante remuneración oportuna, la realización de créditos que tengan pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y cobro de los intereses de estos créditos una vez convertidos en inscripciones intransferibles, y á este fin tienden las inscripciones de su parte dispositiva al recomendar á los Ayuntamientos que se abstengan de nombrar Agentes de Negocios para las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, y que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos encomienden la gestión de estos asuntos á los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios ínterin no se conozcan la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación y se consiga en sus presupuestos:

Considerando, por tanto, que en dicha soberana disposición nada se establece para los Apoderados de los Ayuntamientos que cobran un sueldo fijo por realizar las gestiones de sus apoderamientos, aunque éstas sean el cobro de las inscripciones ya emitidas, por lo que no altera el estado de derecho para éstos establecido con anterioridad á la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, como solicita el recurrente, que la Real orden de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de intereses de inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y que sean cobrados por personas en virtud de apoderamiento hecho á su favor, y que para evitar los peligros de que se repitan anteriores abusos que al hacer esta aclaración con el carácter de disposición general pudieran surgir, las Delegaciones de Hacienda habrán de exigir á los Apoderados de los Ayuntamientos certificación de los respectivos Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para remuneración de sus servicios; que se dé traslado de esta disposición á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y se publique en la *Gaceta de Madrid* para que tenga carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta 14 Mayo 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Julio Garrido Laguna, desaparecido de la casa paterna el día 3 de Diciembre último; de las señas siguientes: de veinte años de edad, aunque sólo representa dieciséis, pequeño de cuerpo, color pálido, tiene señales de viruelas, vestía entonces chaqueta y pantalón negro, gorra negra con visera charolada, carece de documentación y de dinero: Caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 18 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D. Mariano Carcas, vecino de Boquiñeni, tiene solicitada la venta de dos parcelas sobrantes de la carretera provincial de Tauste á Luceni, situadas en el kilómetro 11, hectómetros 1.º y 3.º, y lindantes, la del hectómetro 1.º, con campo de Pedro Emperador, acequia del molino y con la carretera, y la del hectómetro 2.º, con campo del solicitante y con la carretera.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación, en término de 30 días, contados, desde el de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Zaragoza 15 de Mayo de 1903.—El Presidente, Enrique Naval.

SECCION QUINTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien dejar sin efecto los nombramientos hechos á favor de D. Cándido Arribas Andrés y Baltasar Escolano Rodríguez, que servían en la segunda zona de Ateca en concepto de Recandadores auxiliares agentes ejecutivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 12 de Mayo de 1903.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.—V.º B.º—El Delegado, Ricardo Guijarro.



ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION nominal de los industriales de los pueblos de esta provincia que han resultado fallidos, con expresión de la industria, fecha de la insolvencia, cuota y ejercicio á que corresponden.

Continuación.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio á que corresponda.
Benito Bona Royo.....	Tejidos.	12 de Nobre. de 1901.	2'14	1901
Cristóbal Moreno Millán...	Zapatero.	Id.	5'01	Id.
Sebastián Gascón.....	Mesón.	15 de ídem	7'15	Id.
Sebastián Gascón.....	Taberna.	Id.	10'72	Id.
Constantino Ostalé.....	Mesón.	Id.	7'15	Id.
Hilario Gómez.....	Abacería.	Id.	7'14	Id.
Francisco Cavero.....	Frutas.	Id.	5'72	Id.
Fidel Sancho.....	Idem.	Id.	5'72	Id.
Gorgonio Andrés.....	Ministrante.	Id.	5	Id.
Fulgencio Loscos.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
Joaquín Puyuelo.....	Veterinario.	Id.	11'44	Id.
Constantino Ostalé.....	Carpintero.	Id.	5	Id.
Pedro Sánchez Aquirán...	Idem.	Id.	5	Id.
Francisco Pérez.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
José Benedí.....	Zapatero.	Id.	5'01	Id.
Pedro Hernández.....	Idem.	Id.	5	Id.
Mateo Fraguas.....	Idem.	Id.	5	Id.
Lorenzo García.....	Carretero.	7 de ídem	7'86	Id.
Florencio Borgoñón.....	Bodegón.	4 de ídem	5'68	Id.
Valdesco Cortés.....	Idem.	Id.	5'68	Id.
Julián Casado.....	Idem.	Id.	5'68	Id.
Pedro Abello.....	Maquina chocolate.	Id.	23'07	Id.
Simón Hernández.....	Ministrante.	Id.	5'12	Id.
Bruno Cardo.....	Veterinario.	Id.	11'36	Id.
Eugenio Murillo.....	Herrero.	31 de Octubre de íd.	5	Id.
Luis Jiménez.....	Veterinario.	Id.	11'44	Id.
Círculo Mallenés.....	Casino.	14 de ídem	23'59	Id.
Santiago Heredia.....	Confitero.	Id.	24'40	Id.
Antonio Martín.....	Practicante.	5 de Debre. de íd.	5	Id.
Francisco Baque.....	Gergas.	20 de Octubre de íd.	11'44	Id.
José Montagut.....	Herrero.	Id.	5	Id.
Tomás Jover.....	Aceite y vinagre.	30 de Septiembre de íd.	7'14	Id.
Manuel Betria.....	Taberna.	Id.	13'94	Id.
José Salvador Bernal.....	Practicante.	7 de Octubre de íd.	5'01	Id.
José Laporta López.....	Abacería.	6 de ídem	7'14	Id.
Manuel Beltrán.....	Tablajero.	12 de ídem	5'72	Id.
Francisco Pecondón.....	Carro.	Id.	2'86	Id.
Pedro Marco González.....	Albéitar.	Id.	5'72	Id.
Joaquín Domingo (viuda)..	Tornero.	Id.	7'15	Id.
Francisco Gómez.....	Abacería.	Id.	11'44	Id.
Manuel Minuesa.....	Herrero.	Id.	5'01	Id.
Eusebio Marzo.....	Idem.	Id.	5	Id.
Pedro Sierra Muro.....	Abacería.	24 de Septiembre de íd.	7'15	Id.
Miguel Facer.....	Herrero.	8 de Octubre de íd.	5	Id.
Antonio Per.....	Barbero.	Id.	5	Id.
José María Laborda.....	Idem.	Id.	5	Id.
Evaristo Benito Blánquez..	Zapatero.	29 de Septiembre de íd.	5	Id.
Bernabé Val Chueca.....	Idem.	Id.	1'66	Id.
Hilario Andrés.....	Mercader.	18 Octubre de íd.	23'59	Id.
Bernardino Casulleras.....	Comestibles.	Id.	14'30	Id.
José Bobadilla.....	Taberna.	Id.	13'94	Id.
Nicolás García.....	Idem.	Id.	13'94	Id.
Serapio González.....	Abacería.	Id.	8'93	Id.
Antonio Placer.....	Vinos.	Id.	37'18	Id.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio a que corres ponde.
Bernardino Casulleras.....	Confitero.	18 de Octubre de 1901.	24'30	1901.
Hilario Andrés.....	Sastre.	Id.	6'44	Id.
Bernardo Saldaña.....	Zapatero.	Id.	6'44	Id.
Justo Mur Lapiedra.....	Droguería.	1 de ídem.	5'72	Id.
Luciano Soler Aparicio....	Barbero.	Id.	5	Id.
Juan Lapuente Pérez.....	Escribano.	14 de ídem.	23'58	Id.
Salvador Labarta (viuda)...	Ultramarinos.	18 de ídem.	22'54	Id.
Manuel Lausaqué.....	Horno de pan.	Id.	6'13	Id.
Antonio Marifóns.....	Sastre.	Id.	6'13	Id.
Mateo Pellicer.....	Paquetería.	14 de Noviembre de íd.	47'17	Id.
Valeriano S. Céspedes.....	Escribano.	Id.	25'73	Id.
Tiburcio Aragón.....	Carpintero.	Id.	10'72	Id.
Lorenzo Rodrigo.....	Hojalatero.	Id.	10'72	Id.
Bonifacio Arilla.....	Sillero.	Id.	10'73	Id.
Antonio Ruiz.....	Tejidos.	Id.	23'09	Id.
Gil Barcelona.....	Herrero.	22 de ídem.	5	Id.
Gregorio Fraguas.....	Idem.	Id.	5	Id.
Francisco Domínguez.....	Aceite y vinagre.	14 de ídem.	5'72	Id.
Silverio Herrero.....	Telar.	22 de ídem.	2'31	Id.
José Rodríguez.....	Molino 1 piedra.	Id.	4'65	Id.
Eliás Barcelona.....	Herrero.	Id.	5	Id.
Mariano Segura.....	Café.	17 de id.	33'21	Id.
Pablo Alcañiz.....	Guarnicionero.	Id.	12'15	Id.
Victoriano Teller.....	Calderero.	Id.	5'01	Id.
Ignacio Palomo.....	Sillero.	Id.	5	Id.
Germán Alonso Puertas...	Zapatero.	Id.	5	Id.
Florián Jimeno.....	Barbero.	18 de íd.	5	Id.
Felipe Jimeno.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
Manuel Aguilón.....	Abacería.	29 de ídem.	7'15	Id.
Pascual Lahoz.....	Notario.	8 de Diciembre de íd.	35'38	Id.
Miguel Usón.....	Veterinario.	Id.	11'44	Id.
Santos Jimeno.....	Abacería.	30 de Noviembre de íd.	7'15	Id.
Narciso Jimeno.....	Albéitar.	3 de Diciembre de íd.	9'29	Id.
Arturo Lorente.....	Abogado.	Id.	44'61	Id.
Pulgencio Bermúdez.....	Idem.	Id.	44'60	Id.
Eliodoro Domenech.....	Escribano.	Id.	25'73	Id.
Ricardo Lozano.....	Carpintero.	Id.	8'58	Id.
Juan Jimeno Rodrigo.....	Abogado.	Id.	44'60	Id.
Domingo Lasheras.....	Herrero.	6 Octubre de íd.	5	Id.
Vicente Pérez.....	Tejidos.	5 de id.	48'61	Id.
Miguel López.....	Vinos y aguardientes.	Id.	10'72	Id.
Miguel Millán.....	Mesonero.	Id.	7'15	Id.
Romualdo Moneva.....	Abacería.	Id.	7'14	Id.
Francisco Esteban.....	Carro de 3 caballerías.	Id.	23'59	Id.
Juan Langa.....	Idem.	Id.	23'59	Id.
Felipe Sebastián.....	Idem de 2 íd.	Id.	15'73	Id.
Anacleto Carcía.....	Veterinario.	Id.	11'44	Id.
Leoncio Calvo.....	Cajas de cartón.	Id.	5	Id.
Francisco Herrero.....	Herrero.	Id.	5'01	Id.
Mariano Berduque.....	Abacería.	20 de Septbre. de íd.	7'15	Id.
El mismo.....	Idem.	26 de Noviembre de íd.	7'15	Id.
Vicente García Polite.....	Herrero.	18 de Septbre. de íd.	5	Id.
El mismo.....	Idem.	Id.	5	Id.
Baltasar Arteaga Bosque..	Vinos y aguardientes.	27 de id.	7'61	Id.
El mismo.....	Idem.	Id.	4'99	Id.
Justo Mur Lapiedra.....	Taberna.	20 Octubre de íd.	5'72	Id.
Santiago Torrero.....	Abacería.	17 Noviembre de íd.	8'93	Id.
Raimundo Flari.....	Carro.	Id.	2'86	Id.
El mismo.....	Tartana.	Id.	7'65	Id.
Crisanto Arbuniés.....	Zapatero.	Id.	6'44	Id.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, le ha sido concedida á D.^a Pabla Lafuente y Ladrón la trasmisión de los Censos que expresa la relación siguiente, en la que se estamparon los datos necesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La trasmisión de los Censos le ha sido concedida á la solicitante referida con arreglo á lo que previene la Ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido por el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Número del inventario.....	ENTIDAD á favor de la que se instituyó el censo.	FINCAS SOBRE LAS QUE GRAVAN LOS CENSOS				Clase del censo y pensión.			ACTUALES propietarios de las fincas.
		PUEBLO	TERMINO ó partida	EXTENSION Hanegadas	LINDEROS	PENSION anual.	Su importe. Pesetas.	Capitalización. Pesetas.	
9037	Capítulo de Munébrega.....	Terrer ...	Calleja.....	1	Con camino, Juan de Mata Torres y herederos de don Joaquín Gómez.....	3 medias de trigo..	948	105'03	D. Juan Pelegrín, de Terror.
9041	Idem.....	Idem....	Ancón.....	3	Con Mariano Herrero Gutiérrez, Alejandro Cantarero, senda y Mariano Herrero Marco.....	9 medias de trigo..	28'44	316	Narciso Herrero, de Idem.
9042	Idem.....	Idem....	Del Campo....	2 y 1/2	Con camino, Saturnino Herrero, Manuel Micheto, Tomás Herrero y Melchor Pérez Berbegal.....	5 medias y 9 almus.	18'14	201'55	Manuel Caberrizo, de id.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, por si estos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 14 de Mayo de 1903.—El Administrador, Francisco Urzaiz.

SECCION SEXTA

Hasta el 31 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ainzón 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Zabay.

La plaza de Guardia municipal de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: su dotación de 1 peseta 25 céntimos, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Solicitudes á esta Alcaldía hasta el 31 de Mayo, en cuyo día se proveerá.

Alarba 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Agustín Cebrián.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el año 1904; con el objeto de que sean examinados por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Torrijo 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Velilla.

Por término de ocho días á contar desde mañana, y durante las horas de oficina, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos, líquidos, alcoholes y extraordinario de paja y leña, formados para el presente año, á fin de que puedan ser examinados por los interesados.

Pinseque 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Joaquín Serrano.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría municipal las declaraciones de altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas para los próximos repartos de contribuciones.

Alpartir 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Valentín Jimeno.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

En los autos de que luego se hará mención, la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Zaragoza, á 6 de Mayo de 1903: En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Fraga, seguidos entre partes, de una, como demandante, D.^a Josefa García Piñero, viuda, y de otra, como demandados, Josefa Carmona Martínez, mujer de Domingo Satorres Visa; Joaquina Vidal Royo, que lo es de Antonio Bollic Jover; Salvadora Vilar Gargallo, consorte de Miguel Castellar Jover; Joaquina Gómez Vidal, esposa de Santiago Menen Toledo; Teresa Corti Gómez, que lo es de Mariano Pomar Larroya; Antonio Serreto Ferrán,

y José Corti Gómez, sobre reclamación de pensiones censales y comiso de fincas, representados en esta segunda instancia: D.^a Josefa García Piñero, por el Procurador D. Luis Górriz y dirigida por el Letrado D. José Ardanuy, y D.^a Josefa Carmona, por el Procurador D. Alejandro García y por el Letrado D. Ricardo Fernández, y en rebeldía los demás por no haberse personado en autos:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas á la parte apelante, la sentencia apelada, y transcurrido el término legal sin interponer recurso de casación, devuélvanse los autos con certificación de esta sentencia al Juzgado de donde proceden. Se advierte al Escribano actuario D. Pablo Nart que en lo sucesivo cuide de no poner diligencias innecesarias como la del folio 48 vuelto; y publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que se refiere á los litigantes rebeldes. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Monfort.—Manuel Grande y Arbiol.—Mannel V. Gómez.—Ramón M.^a V. Carrasco.»

Y para que lo acordado tenga efecto, extendiendo la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza á 11 de Mayo de 1903.—El Oficial de Sala, Licenciado Mariano Clavero Balaguer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Mora de Rubielos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre muerte violenta de Miguel Pastor Villanueva, contra Celestino Costaina Lahoz y Marina Tarragón Guillén, vecinos de Olba, se cita á Teodoro Enfedaque, que se dice últimamente haber vivido en Zaragoza, calle Mayor, núm. 54, ó en la de San Lorenzo, núm. 54, segundo piso, pero cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mora 11 de Mayo de 1903.—El actuario, Luis Aranda.

PARTE NO OFICIAL

EL PRÁCTICO

Con el precedente título se ha puesto á la venta una obra muy útil á todos, pero especialmente á los Secretarios de Ayuntamiento y Juzgado, original del Secretario de Cosuenda D. Macario García y Sevilla.

Contiene infinidad de citas y formularios, para los casos raros, y la vende su autor al precio de 5 pesetas ejemplar, pudiendo ser pagada en casa de los Sres. D. Manuel León y Compañía, D. Jaime I, núm. 1, Zaragoza.

Zaragoza 17 de Mayo de 1903.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1903.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11..	»	4	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13..	»	5	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14..	2	4	6	2	2	4	10	»	»	»	»	»	»	»	10
15..	1	2	3	»	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16..	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17..	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18..	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
19..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20..	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	28	39	6	7	13	52	»	»	»	»	»	»	»	52

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11..	3	1	»	4	1	»	»	1	5
12..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13..	2	»	»	2	1	»	1	2	4
14..	1	1	»	2	1	2	»	3	5
15..	2	3	»	5	»	»	»	»	5
16..	4	2	»	6	3	»	1	4	10
17..	1	1	»	2	»	»	»	»	2
18..	2	1	2	5	2	»	1	3	8
19..	2	1	»	3	2	»	»	2	5
20..	1	»	»	1	»	3	»	3	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	10	2	30	10	5	3	18	48

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.